

**REGULARIZA Y OPERACIONALIZA LA
TOMA DE EXAMENES, INASISTENCIA DE
LOS VIGILANTES PRIVADOS, GUARDIAS
DE SEGURIDAD, PORTEROS NOCHEROS Y
RONDINES CUANDO DEBEN RENDIR SU
EXAMEN ANTE LA AUTORIDAD
FISCALIZADORA**

RESOLUCIÓN N° 4651,

Las Condes, 27 de diciembre de 2022.

VISTO:

1. Las facultades conferidas a Carabineros de Chile en el inciso noveno del artículo 3° de su Ley Orgánica Constitucional N° 18.961 de fecha 07.03.1990.

2. Las facultades entregadas a la Autoridad Fiscalizadora en el inciso sextos del artículo décimo quinto del Reglamento sobre nuevos estándares para personas, personal y empresas que reciben servicios o realizan actividades de seguridad privada”, inserto en el Decreto N° 867 de fecha 17 de marzo del año 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

3. Lo determinado en el Manual Operativo del Sistema de Seguridad Privada, aprobado mediante Decreto Exento N° 261 de fecha 27.02.2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

4. El artículo 21 de la Directiva de Organización y Funcionamiento de la Zona de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos, aprobada por la Orden General N° 2.673 de fecha 25.07.2019, de la Dirección General de Carabineros de Chile.

5. La necesidad de regularizar y operacionalizar la inasistencia al examen final que deben rendir los vigilantes privados, guardias de seguridad, porteros, nocheros y rondines ante la Autoridad Fiscalizadora.

CONSIDERANDO:

1. Que, el proceso final de capacitación y/o especialización de los vigilantes privados, guardias de seguridad, porteros, nochero y rondines, es con un examen de conocimiento y competencias que debe rendir ante la Autoridad Fiscalizadora y así poder obtener su certificación como tal y, en consecuencia, poder desarrollar sus funciones profesionales para las cuales fue capacitado.

2. Que, por diversas circunstancias de índole personal de cada uno de los participantes puede en un momento determinado no presentarse a rendir el señalado examen, sin perjuicio de haber aprobado el curso de capacitación y/o perfeccionamiento.

3. La obligación que le asiste a la Autoridad Fiscalizadora de unificar criterios a nivel nacional, en relación a la inasistencia a rendir el examen final ante dicha autoridad por no estar considerada esta metodología operacional, en ninguna de las normas que sustentan la actividad de Seguridad Privada.

4. Que, para regular la señalada inasistencia, debe tenerse en consideración dos criterios de orden prácticos, a saber:

- a) La inasistencia al acto de examinación por su propia voluntad;
- b) La inasistencia que es a consecuencia de una enfermedad o accidente, como asimismo aquella que se produjo por problemas familiares directos.

SE RESUELVE:

1. **DETERMINAR**, que la metodología que se establece en ambos casos para la segunda oportunidad de examinación, será siempre la siguiente:

1.1.- En el primero de los casos, es decir, que la inasistencia al día y horas en que fue programado su examen, fue voluntaria, el postulante obtiene nota uno coma cero cero (1,00) sin el derecho de volver a repetir el examen en el periodo próximo que dura la temporalidad del curso realizado.

De lo obrado en este caso especial, la Prefectura de Seguridad Privada a través de la oficina de examinación, incorporará estos antecedentes en la carpeta personal del agente.

1.2.- En la eventualidad que la inasistencia se deba a una enfermedad, accidente o problemas familiares, el programa exculpatorio deberá basarse en las siguientes razones:

– **Enfermedad o accidente**: El estado de salud del aspirante, debe ser acreditado mediante la correspondiente Licencia Médica, documento que deberá ser entregado en el lugar de examinación con la debida anticipación al inicio del proceso.

– **Ante el fallecimiento de un familiar**: Se entenderán como familiares los siguientes:

- Los parientes por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive.
- Los parientes por afinidad hasta el segundo grado inclusive.

En los casos enunciados precedentemente, el coordinador de la empresa de capacitación a que pertenece el afectado, deberá presentar los correspondientes documentos comprobatorios en los términos ya señalados.

Ambas situaciones consideradas en el párrafo que antecede, el afectado tendrá derecho a que se le fije una nueva citación, la que deberá ser previamente coordinada entre la empresa de capacitación y la Autoridad Fiscalizadora, sin incurrir en un nuevo costo económico del ya cancelado.

1.3.- Con todo lo anterior, se aclara que en el marco de lo establecido en el Apartado III "*De la Capacitación*", número x del Manual Operativo publicado en el Decreto Exento N° 261 de fecha 27.02.2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en el caso de que el alumno reprobare su examen, tendrá una segunda oportunidad para ser examinado y si reprobare nuevamente, tendrá que hacer el curso nuevamente.

2. **NOTIFICAR**, a las Autoridades Fiscalizadoras del País, de lo resuelto por la Prefectura de Carabineros de Seguridad Privada O.S,10, al tenor de lo señalado en esta Resolución, en conformidad a la letra a) del Artículo 21° de la Directiva de Organización y Funcionamiento de la Zona de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos, aprobada por la Orden General N° 2.673 de fecha 25.07.2019, de la Dirección General de Carabineros de Chile.

3. **PUBLIQUESE**, íntegramente la presente Resolución ® en la página web (www.zosepcar.cl) de la Zona de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos.

4. **INCORPORESE**, el presente documento como anexo en la Cartilla de Acreditación de Vigilante Privados y Guardias de Seguridad.

5. **COMUNICAR**, a las empresas de capacitación en la medida que presentan sus cursos de capacitación y/o perfeccionamiento, de lo resuelto por esta Autoridad Fiscalizadora en la presente resolución.

6. **DETERMINESE**, que estas instrucciones comenzarán a regir desde el momento que sean publicadas en la página web de la Zona de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos.

7. **INSTRUIR**, por medio de la Subprefectura de los Servicios de esta Repartición, a la Sala de Examen Digital, de lo dispuesto precedentemente, debiendo además coordinar su aplicación.



Paola Andrea Muñoz Egaña
PAOLA ANDREA MUÑOZ EGAÑA
Coronel de Carabineros
PREFECTO

Ant. 174188112 /
PAME/FJZM.
Distribución:
1.- Zosepcar
2.- Pref. O.S.10
3.- AA.FF. Nacional
4.- Archivo